



## SENTENCIA DEFINITIVA (Acreditación de Hechos)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **2094/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **acreditación de hechos** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito presentado por **\*\*\*\*\*** compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la **acreditación de hechos**, en el sentido de que es conocido social y familiarmente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***.

Asimismo, en autos obra lo siguiente:

-El original del pasaporte número **\*\*\*\*\***, donde se precisa como nombre del titular **\*\*\*\*\***, con fecha de nacimiento **\*\*\*\*\***, de nacionalidad **\*\*\*\*\*** el cual fue acompañado de la traducción al idioma español, según consta a fojas *veintiuno y veintiocho de los autos*.

-Acta inherente al nacimiento de \*\*\*\*\*, de quien se depende que es hijo de \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* documento que fue expedido en la \*\*\*\*\*, el cual es presentado debidamente apostillado, documento del que se advierte que el padre del registrado es de nacionalidad \*\*\*\*\* y que en ese momento contaba con \*\*\*\*\* años de edad, por lo que resulta evidente que nació en el año \*\*\*\*\*, el cual se encuentra visible de la foja ocho a la catorce de los autos.

A los anteriores documentos, se les concede valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 50, 281, 283 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tratarse de un documento público extranjero, al haber sido expedido por un servidor público extranjero en el ejercicio de sus funciones, del cual se exhibe la apostilla a que se refieren los artículos 1, 2, 3, 4 y demás de la Convención por la que se suprime el registro de legalización de los documentos públicos extranjeros, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y se presenta la traducción correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se recibió la información testimonial ofrecida por el promovente a cargo de \*\*\*\*\*, manifestando ambas testigos en esencia que el promovente es conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, y que se trata de la misma persona, pues han visto los documentos donde se precisan las variantes de nombre; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron



sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

De lo anterior se advierte claramente que **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, son una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, y por ende es una y la misma persona.

III.- Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y se determina que **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, son una y la misma persona, ya que social y familiarmente se le conoce con cualquiera de dichos nombres y además los ha plasmado en sus diferentes documentos oficiales.

De igual manera, y considerando que lo resuelto en la presente sentencia si bien no implica modificar los datos del registro del solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la ley General de Población, se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Gobernación informando sobre la presente resolución, acompañado copia certificada de la presente sentencia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y se determina que **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, son una y la misma persona.

**TERCERO.-** Se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Gobernación, haciendo del conocimiento que se ha dictado sentencia en la que se acreditó que **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, se trata de una y la misma persona, adjuntando copia certificada de la presente sentencia, para su conocimiento.

Expídase a costa de la parte interesada copia certificada de la presente sentencia.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.



**ASÍ**, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L. karec\*

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUIZ ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2094/2021**, dictada en fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, lugares de nacimiento, nombres de testigos y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”